

sultados presentada a la Obra Sindical de Cooperación conforme a lo establecido por el artículo 9.º del Decreto 2398/1971, de 13 de agosto.

4.3. Declaración jurada acreditativa de los siguientes extremos:

a) Actividades de tipo comercial a que la Sociedad Cooperativa del campo se dedica, con expresión del volumen de sus operaciones durante los ejercicios 1972 y 1973. Se acompañará copia del balance de estos ejercicios.

b) Número de locales ocupados por la Sociedad Cooperativa del Campo, situación y extensión de los mismos, con expresión de si son arrendados o en propiedad, indicando en el primer caso la renta que por ello se satisface, y en el segundo su precio de coste y su valor estimativo en el momento actual.

c) Vinculaciones de la Cooperativa del Campo solicitante y relación de la misma con otras Cooperativas o grupos.

d) Declaración de si ha recibido algún tipo de crédito oficial con la misma finalidad.

4.4. Memoria, también suscrita por el representante legal de la Cooperativa en la que conste:

a) Cuantía de la ayuda que se solicita.

b) Destino que se pretenda dar a la misma dentro de los objetivos señalados en el apartado I.

c) Estudio sobre las inversiones reales que se deseen realizar por la Cooperativa, con justificación de su necesidad o conveniencia, en unión de presupuestos valorados del importe de su realización o ejecución. Tanto la Memoria como los presupuestos deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una valoración adecuada de la solicitud presentada.

4.5. Cualquier otro dato o informe que la Sociedad Cooperativa del Campo solicitante considere necesario o simplemente útil para la finalidad pretendida.

5.º El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de las solicitudes y documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones o ampliación de datos o informes que consideren necesarios y oído el dictamen de los Organismos o Entidades que en cada caso estime conveniente, o que en derecho procedan, formulará la oportuna propuesta de resolución en cualquiera de estos sentidos:

a) No haber lugar a conceder la ayuda.

b) Conceder una ayuda, ya en la cuantía señalada por la Empresa bien en cantidad inferior, habida cuenta de las circunstancias que en cada caso concurren.

Las ayudas no podrán representar cantidad superior al 30 por 100 del presupuesto a que se refiere el apartado c) del epígrafe 4.4 ni exceder de 750.000 pesetas.

Las cuantías individuales de subvención acordadas no podrán ser variadas ni aun a título de incremento de costes.

En todo caso, el total de las ayudas que se concedan no podrá exceder de la cifra de 15.000.000 de pesetas, por ser esta la dotación del programa 0.18 del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, con cargo al cual han de sufragarse.

6.º Acordadas las ayudas para que puedan ser hechas efectivas las Sociedades Cooperativas del Campo deberán acreditar ante el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales haber cumplido el fin que motivó la concesión, de acuerdo con los términos de la Memoria a que se refiere el apartado 4.4, presentando al efecto los correspondientes documentos, facturas y certificaciones que así lo demuestren.

El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales podrá exigir la ampliación de los datos y documentos que con tal finalidad se le faciliten.

7.º La interpretación de las presentes condiciones corresponde de manera exclusiva y excluyente al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don mayor de edad, vecino de
con domicilio en provisto del documento nacional de identidad número
obrando como representante legal de la Sociedad Cooperativa del Campo
sita en dedicada a a V. I.

EXPONE: Que enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 282 del día 1 de noviembre de 1974, y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversión con destino a fomentar la comercialización por Cooperativas del Campo, y creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha convocatoria, a cuyo efecto acompaña todos los documentos exigidos por el pliego de condiciones de la misma, a V. I.

SOLICITA: Que, previos legales y pertinentes trámites, le sea concedida una ayuda en cuantía de pesetas con destino a

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, de de 19.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

22117 RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las obras «La Cueva de Valporquero», «Jerez de la Frontera» y «Arcos de la Frontera», publicadas por Editorial Everest.

Vista la instancia presentada por don José Antonio López Martínez, Gerente de la Editorial Everest, solicitando se de-

claran «Libro de Interés Turístico» las obras «La Cueva de Valporquero», de Pedro Santamaría Cuenca; «Jerez de la Frontera», de Manuel Esteve Guerrero; y «Arcos de la Frontera», de Carlos Murciano, publicadas por dicha Editorial, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General de Ordenación del Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las obras anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1974.—El Director general, Royo-Villanova Payá.